



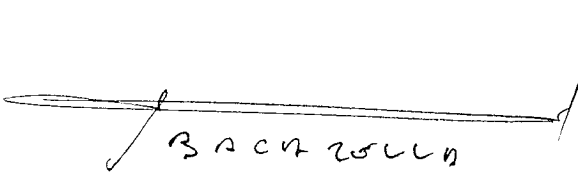
CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 MAR 2018	
Recibido.....	13 <sup>ca</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	34178.....C.D.

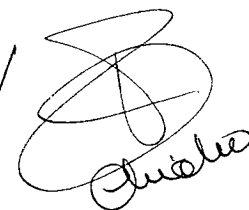
PROYECTO DE COMUNICACIÓN


La Cámara de diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el poder ejecutivo, por intermedio de los organismos competentes en la materia, se sirva informar al respecto de los controles ejercidos por el estado provincial con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley N° 11.220, en la que se dispone la regulación de la prestación del servicio de agua potable corriente y el ejercicio de las facultades estatales relativas a la protección del interés sanitario, del bienestar de la población, del ambiente y de los recursos naturales en todo el ámbito de la provincia de Santa Fe.

A tal fin se solicita específicamente se brinde la siguiente información:

1. Cuál es el régimen de muestreo regular y para emergencias, sujeto a las normas aplicables que ha dictado el Ente Regulador de Servicios Sanitarios para el concesionario del servicio de agua corriente potable en el ámbito de concesión, según definición en el artículo N° 3 de la ley N° 11.220 y las que estuvieran abastecidas por el mismo.
2. Resultados comparativos de los registros obtenidos durante el año 2017 de los 79 parámetros definidos en el Anexo A de la Ley N° 11.220 enmarcados en los planes de muestreo de agua según las exigencias contempladas en la normativa vigente para cada ciudad.
3. Cuál es el mecanismo de control que ejerce el ENRESS para garantizar el cumplimiento, por parte del concesionario, del régimen de muestreo implementado.
4. Cuáles y cuando, se observaron registros fuera de los límites definidos en el Anexo A de la Ley N° 11.220 y cuáles fueron las medidas ejecutadas por el ENRESS.

  
BACH 2011



  
SILVIA ROSA SIMONCINI  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

El Ente Regulador de Servicios Sanitarios, ENRESS, es un ente autárquico creado por la ley N° 11.222. El organismo tiene la responsabilidad de tutelar los derechos de los usuarios de los servicios sanitarios, en el reconocimiento de la provisión de agua potable, el derecho a la salud y a un ambiente sano. Es el que tiene las funciones de ejercer el poder de policía sobre la regulación y el control sobre la prestación del servicio, asegurar la calidad del servicio, la protección de los intereses de la comunidad y el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas aplicables.

El acceso al agua potable es un derecho social reconocido en la Ley provincial N° 13740, que esta Legislatura sancionó hace solo meses y en nuestra Constitución Nacional con máximo rango normativo y es el Estado quien tiene la obligación de crear y organizar la actividad necesaria para garantizar este servicio público esencial.

Los organismos de control de los servicios públicos también tienen reconocimiento constitucional a partir de la reforma de la Carta Magna nacional de 1994.

Entre sus funciones se incluye la potestad de generar actos regulatorios en los aspectos técnicos, económicos y jurídicos del servicio y de contralor en el cumplimiento de las obligaciones debidas por los prestadores, de modo que se asegure el respeto de los principios de generalidad, regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad.

Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en relación con el consumo de agua, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos. Tienen derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, a condiciones de trato equitativo y digno y a la efectiva prestación del servicio de acuerdo con el alcance y las pautas establecidas en las normas aplicables.

Las autoridades deben proveer la protección de esos derechos, ejercer el control de los monopolios naturales y legales, de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y de la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Conforme lo previsto en el Art. N° 66 de la ley N° 11.220, le corresponde al ENRESS verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestadores para la adecuada prestación del servicio público.

De acuerdo a las normas vigentes, los prestadores deben llevar registros del servicio suministrado y tomar muestras suficientes que permitan establecer si la prestación se efectúa de acuerdo con lo previsto en la ley N° 11.220. Estos registros deben estar disponibles para las inspecciones que el Ente Regulador de Servicios Sanitarios desee practicar y deberán ser recopilados de manera tal que permitan proveer la información necesaria y suficiente para la regulación y el control del servicio. Además, los prestadores deben informar a los usuarios reales sobre los niveles de calidad de servicio existente, los niveles apropiados y los programas para alcanzarlos. En el caso del concesionario, esta información debe ser publicada periódicamente en material de libre distribución.

El agua que los prestadores proveen debe cumplir con los requerimientos técnicos que se detallan en el Anexo A de la Ley N° 11.220 y los que se prevean en las normas aplicables. En caso de producirse una falla de calidad por encima de los límites tolerables, los prestadores deberán informar de inmediato al Ente Regulador de Servicios Sanitarios, describiendo las causas, indicando las medidas y proponiendo las acciones necesarias para restablecer la calidad exigida.

Por todo lo expuesto solicito a esta Cámara la aprobación del siguiente.

Dra. Silvia Simoncini  
Diputada Provincial

15/04/2014